

# Normativa sobre propiedad intelectual y derechos de autor

En este apartado tratamos la temática de los derechos de autor y uso de licencias para dar respuesta al siguiente indicador

*2.3.B2.2. Asesora de modo informal a otros docentes en el uso de licencias, catalogación e inclusión de metadatos en los contenidos educativos digitales,*

## Propiedad intelectual y derechos de autor

Lo primero es definir qué es la propiedad intelectual. El [Registro de la Propiedad Intelectual](#) del Ministerio de Cultura y Deporte lo define de esta forma:

### “ ¿Qué es la Propiedad Intelectual?

*La propiedad intelectual está integrada por derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley.*

*La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación.*

*Incluye el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.*

**La propiedad intelectual** se refiere a la posesión de elementos culturales y, al contrario de lo que sucede con otros tipos de propiedades, **tiene fecha de caducidad**. Poseer la propiedad intelectual puede dar lugar a distintos derechos, dependiendo de nuestra condición con respecto a la obra (autor, productor, etc.), los más conocidos de los cuales son los **derechos de autor**.

## Y entonces, ¿qué son los derechos de autor?

Los **derechos de autor** podemos definirlos como aquellos derechos que corresponden a la persona que crea alguna obra literaria, artística o científica. Esta condición de autor tiene un carácter irrenunciable e intransmisible y, al contrario de los que ocurre con la propiedad intelectual, ésta no se extingue con el paso del tiempo, es decir, el autor de la obra no deja de serlo en ningún momento y debe ser siempre reconocido y citado adecuadamente.

# OBRAS PROTEGIDAS POR LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Infografía basada en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de España

## OBRAS ORIGINALES LITERARIAS, ARTÍSTICAS Y CIENTÍFICAS



### Textos

Libros, folletos, impresos, escritos, discursos, conferencias, informes forenses, explicaciones de cátedra y obras similares.



### Obras plásticas

Pinturas, esculturas, dibujos, grabados, cómics, bocetos y demás obras plásticas.



### Obras audiovisuales

Obras cinematográficas y otras obras audiovisuales.



### Obras dramáticas

Obras dramáticas y dramático-musicales, coreografías, pantomima y obras teatrales.



### Composiciones musicales

Composiciones musicales, on o sin letra



### Programas informáticos

Programas de ordenador.



### Diseños de arquitectura e ingeniería

Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.



### Gráficos y mapas

Gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y a la ciencia en general.



### Colecciones y bases de datos

Colecciones de obras ajenas que por su selección o disposición constituyan creaciones intelectuales

## OBRAS DERIVADAS



Traducciones

Adaptaciones

Revisiones

Actualizaciones

Resúmenes

Compendios

Arreglos musicales

## Derechos morales y patrimoniales

Además de los derechos de autor, toda obra tiene **derechos morales y patrimoniales o de explotación**. Los primeros hacen referencia al derecho al **reconocimiento de la autoría** y al derecho de decidir sobre la divulgación de la obra. Un ejemplo son los derechos de un compositor para decidir si podemos utilizar su composición en un video que publicaremos en la web de centro educativo. Los **derechos patrimoniales o de explotación** hacen referencia a la **explotación de la obra** en cualquier forma y, especialmente, a los derechos de reproducción o distribución. Un

ejemplo son los los derechos de un escritor para poder cobrar por la distribución de su obra.

## DERECHOS DE AUTOR

Infografía basada en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de España

### DERECHOS MORALES

- Perpetuos
- No pueden cederse ni se puede renunciar a ellos


- Divulgación de la obra
- Elección de nombre o seudónimo
- Reconocimiento de autoría
- Exigencia de respeto a integridad
- Modificación de la obra
- Retirada de la obra
- Acceso a ejemplar único

### DERECHOS DE EXPLOTACIÓN


- Temporales. Al terminar la obra pasaría a Dominio Público
- Pueden cederse o venderse a otros agentes


- Reproducción
- Distribución
- Comunicación pública
- Transformación

Infografía perteneciente al REA "Guía práctica de licencias de uso para docentes" del Proyecto EDIA



CENTRO NACIONAL DE  
DESARROLLO CURRICULAR  
EN SISTEMAS NO PROPIETARIOS





[Cedec](#). *Derechos de autor* ( [CC BY-SA](#) )

Como hemos visto, la Ley de Protección Intelectual (LPI) define los **derechos de explotación** que tiene un autor de forma exclusiva sobre su obra: reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. Pero en el ámbito docente, ¿qué acciones están incluidas en cada uno de esos derechos? En esta infografía podemos ver algunos de los ejemplos más comunes:

## DERECHOS DE EXPLOTACIÓN EN EL ÁMBITO DOCENTE

	<b>REPRODUCCIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotocopiar</li> <li>• Escanear o digitalizar</li> <li>• Fotografar</li> <li>• Descargar</li> </ul>
	<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilitar copias en papel</li> <li>• Facilitar copias en CD o DVD</li> <li>• Facilitar copias en un disco duro o pendrive</li> </ul>
	<b>COMUNICACIÓN PÚBLICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar una ponencia</li> <li>• Realizar una exposición en clase</li> <li>• Proyectar un vídeo / audio en clase</li> <li>• Publicar un contenido en una web, blog o intranet</li> <li>• Enviar por correo electrónico</li> <li>• Subir un material a un aula virtual</li> </ul>
	<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificar una imagen</li> <li>• Traducir un texto</li> <li>• Realizar un resumen</li> <li>• Pasar un material a otro formato</li> </ul>

Infografía perteneciente al REA "Guía práctica de licencias de uso para docentes" del Proyecto EDiA

Iconos de Freepik y DinosoffLab para www.flaticon.es


**cedec** CENTRO NACIONAL DE  
DESARROLLO CURRICULAR  
EN SISTEMAS NO PROPIETARIOS


[Cedec](#). *Derechos de explotación en ámbito docente* ( [CC BY-SA](#) )

Además, en docencia debemos saber que tenemos el **derecho de cita** que hace referencia al permiso legal para la copia e inclusión de fragmentos razonables de obras protegidas ajenas, siempre que se mencione su fuente, título y autor.

Para saber más... La Organización Mundial de la Propiedad intelectual (OMPI) ha creado un vídeo que resume algunas de estas cuestiones:

[https://www.youtube.com/embed/zyRWxwb\\_sUE](https://www.youtube.com/embed/zyRWxwb_sUE)

Video: [¿Qué es el derecho de autor?](#) por OMPI

Revision #1

Created 2025-01-30 23:07:15 CET by Vladi

Copyright 2026

